JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	**11001-33-35-013-2023-00268-00**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MARIA CRISTINA MARTÍNEZ CHACÓN**
Demandado:	**BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**
Asunto:	**AUTO ADMITE DEMANDA**

Esta demanda se radicó vía correo electrónico, sin solicitud de medida cautelar, fue reenviada a la entidad demandada y se subsanó dentro del término concedido en el auto inadmisorio del 20 de septiembre de 2023.

En consecuencia, subsanada la demanda respecto a acreditar la remisión de la demanda a la entidad demandada y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ CHACÓN** a través de apoderado, en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.**

2.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

3.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

3.1.- ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ o a quien haya delegado para tal función.

3.2.- Al agente del **MINISTERIO PÚBLICO**

4.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2)

días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6.- ADVERTIR que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

7. ORDENAR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **057** de fecha **14-12-2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00268

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504c58d91e2329318c34546e959e10ff95685563f8955cb69352e459e4301a09**

Documento generado en 13/12/2023 07:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica